

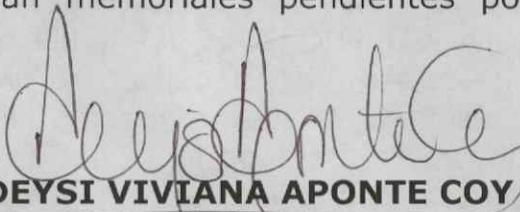
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201400715-00, informando que obran memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

**RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MÓNICA HERNÁNDEZ ARZAYÚS, identificado con C.C. No. 52.814.516 y T.P. No. 260.825 del C.S.J., como apoderada sustituta de la ejecutante MABEL LILIANA CRUZ CÓRTEZ, conforme al poder conferido para el efecto obrante a folio 148 del plenario.

Ahora bien, observa el despacho que la apoderada demandante allega certificado de defunción de la ejecutada señora MARÍA CLEMENCIA FADUL GUTIÉRREZ, según consta a folio 152 del expediente, por ende, solicita reanudar el proceso y continuar con su trámite pertinente.

En ese sentido, el Art. 68 del C.G.P., señala lo siguiente:

*Artículo 68. Sucesión procesal*

*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.*

*El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.*

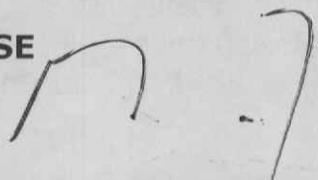
De la norma en cita, se tiene que la sucesión procesal es una figura jurídica que consiste en el cambio del titular de una relación jurídica, esta se produce cuando una persona ocupa la posición de otra en un proceso, por tres causas: **i) por muerte**, ii) por transmisión del objeto litigioso o por intervención provocada.

De conformidad con la norma en cita, y para el caso bajo estudio, el despacho **REQUIERE** tanto a la apoderada ejecutante como al doctor ALIRIO ORLANDO HUERTAS, abogado de la citada causante, para que procedan informar los posibles sucesores procesales de la señora MARÍA CLEMENCIA FADUL GUTIÉRREZ (QEPD); así mismo, el doctor Huertas, acredite mediante poder que lo faculte para representar los intereses de los posibles sucesores. Para el efecto se dispone comunicarle a los citados profesionales del derecho lo requerido en el presente auto a los correos electrónicos [huertasabogados@hotmail.com](mailto:huertasabogados@hotmail.com) y [monicaarzayus@gmail.com](mailto:monicaarzayus@gmail.com).

Por otra parte, frente a la petición de la doctora Mónica respecto a facilitar copia del expediente, se le informa a la misma, que a través de los diferentes medios de comunicación del despacho podrá solicitar cita para revisar el expediente y tomar copia de las piezas procesales que requiera, ingresando a las instalaciones del edificio, teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad establecidas para el efecto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

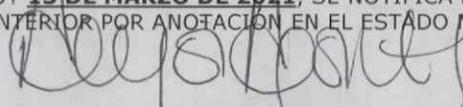
El Juez,



**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
HOY **15 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO  
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **008**



DEYSI VIVIANA APONTE COY  
SECRETARIA